



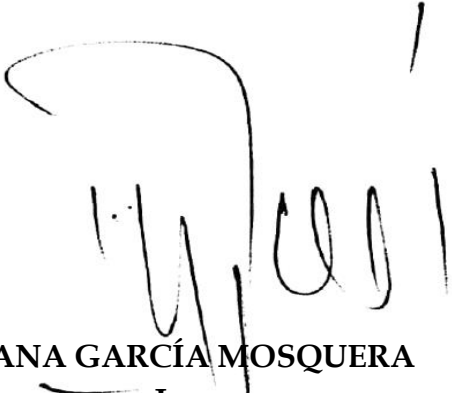
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 08 de septiembre de 2020
Ejecutivo N° 2020-00329

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes yerros:

- 1) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del C.G.P., indique la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.
- 2) En atención a lo establecido en el inciso final del canon 431 del C.G.P., señale en los hechos de la demanda, la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria.
- 3) Indique el domicilio de las partes, tal como ordena el numeral 1° del artículo 82 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GARCÍA MOSQUERA
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No 22 del 09-09-2020 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria

z.k.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.